

SENTENCIA N° 397 /19

Expte. N° 549/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Abril de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO S/RECURSO DE APELACION."**(Expte. N°10787/376/R/2017 – DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 12/13 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 233/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 233/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 07/06/18 obrante a fs. 34/35, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, CUIT N° 20-14480318-4, con domicilio en Av. Democracia y Av. Circunvalación – Nave D 36, ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra del Acta de Deuda N° A 1441-2017, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: APLICAR al Sr. FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, una multa en virtud del Sumario Instruido N° M 1441-2017, por encuadrar su conducta en las disposiciones del artículo 286 inc. 1 del Código Tributario Provincial, fijándose el monto de la misma en Pesos: Veintidós Mil Cuatrocientos veintiocho (\$ 22.428,00), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

omitido, consignado en el Acta de Deuda N° A 1441-2017, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/5 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 233/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 1441-2017 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por Resolución N° D 233/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 1441-2017 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 1441-

2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 233/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

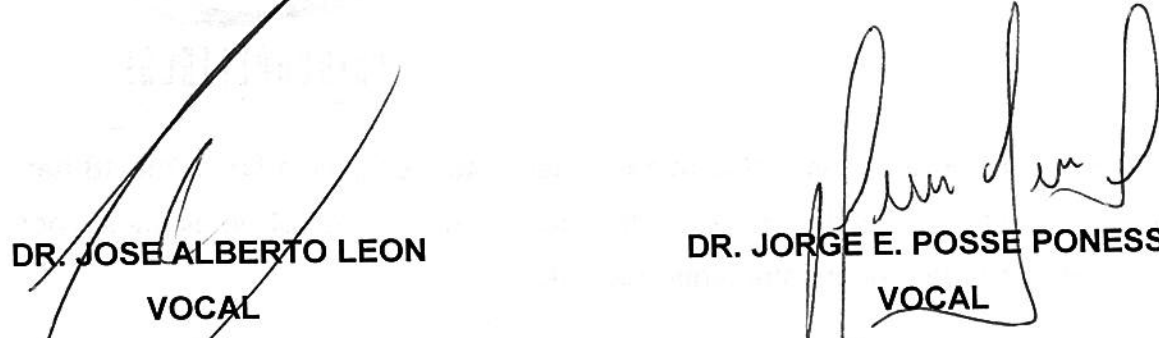
- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 1441-2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 233/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER. ac**  
**FDO.**

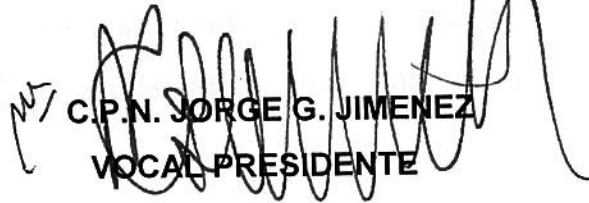
**C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

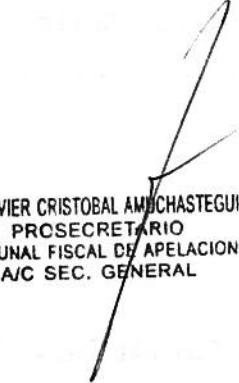


DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL